



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.:** Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Carlos Alberto Téllez Arias y otros contra Jorge Elías García Trujillo y otros. **Rad.** 2019-00218-00.

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de los demandados Jorge Elías García Trujillo y Diego Felipe García Palacio contra el auto del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se tuvo por contestado el llamamiento en garantía.

### 1.- EL RECURSO

1.1.- Aduce la recurrente que el objeto del recurso es que se corrija la información contenida en el auto recurrido frente a la contestación del llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros SA y no Allianz Seguros de Vida SA que es demandada directa.

1.2.- Surtido el traslado legal del recurso, transcurrió en silencio. En vista de lo anterior, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

### 2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Revisadas detenidamente las actuaciones surtidas en el expediente, se advierte que los demandantes promovieron acción de responsabilidad civil extracontractual contra Jorge Elías García Trujillo, Diego Felipe García Palacio y **Allianz Seguros de Vida SA**, a su vez, los dos primeros demandados formularon llamamiento en garantía contra **Allianz Seguros SA**.

2.2.- Precisado lo anterior, se observa que se presentó una confusión en los nombres de las personas jurídicas vinculadas al proceso, pues una es la demandada directa Allianz Seguros de Vida SA, y otra, la llamada en garantía Allianz Seguros SA, sujetos procesales diferentes.

2.3.- Por lo anterior, en el auto recurrido se debió tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la persona jurídica llamada que es Allianz Seguros SA y no por Allianz Seguros de Vida SA quien funge como demandada directa, por lo que se procederá a:

revocar dicha determinación, para en su lugar proferir la decisión correctamente.

2.4.- Finalmente, de acuerdo al memorial que obra a folio 37, se aclara que la sustitución del poder que realiza la doctora Luz Angela Duarte Acero a favor de Alex Andrés Acevedo Gómez es en representación de Allianz Seguros de Vida SA como demandada directa y no de Allianz Seguros SA como llamada en garantía, por lo que oficiosamente se revocara el párrafo tercero del proveído cuestionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** para **REVOCAR** los párrafos primero y tercero del auto proferido el 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas con anterioridad.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO** oportunamente el llamamiento en garantía por Allianz Seguros SA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**